



MEMORIA JUSTIFICATIVA

ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE: AYUNTAMIENTO DE LA LASTRILLA

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: ALCALDÍA

CÓDIGO CPV: 34131000

Se considera necesario proceder a la licitación para adjudicar el contrato denominado "SUMINISTRO FURGONETA CON CABA ABIERTA (PICK UP)", y en cumplimiento del artículo 116 (en relación con el artículo 28) y 109.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (LCSP) se hace constar lo siguiente:

1.- NECESIDAD DE EFECTUAR EL CONTRATO (art. 28.1 LCSP).

El artículo 3.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, establece que "Son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques, puentes y demás obras publicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad local.

En este mismo sentido el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, señala la competencia municipal en materia de:

b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.

d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.

f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.

Esta competencia incluye el mantenimiento y la conservación de dichas áreas e instalaciones en condiciones adecuadas que permitan garantizar un uso adecuado y seguro, en particular en las épocas de nevadas en las que el riesgo en la circulación se acrecienta. Para ello se debe disponer de los medios necesarios.

2.- NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS NECESIDADES A CUBRIR (art 28.1 LCSP).

La actuación tiene como objeto dotar al Servicio de Mantenimiento del Ayuntamiento de un nuevo vehículo, renovando su Parque Móvil, puesto que el vehículo Pick up - todoterreno que en la actualidad presta el servicio, por su antigüedad y estado hace conveniente su sustitución para afrontar con seguridad y fiabilidad las labores de mantenimiento y reparación de los servicios prestados directamente por el propio Ayuntamiento.

3.- IDONEIDAD DEL OBJETO.

La actuación se enmarca dentro de las competencias que este Ayuntamiento tiene





otorgadas por el artículo 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

4.- JUSTIFICACIÓN DE LOS ASPECTOS EXIGIDOS EN EL ARTÍCULO 116.4 LCSP.

4.1.- Elección del procedimiento de licitación.

A la vista de las características y del importe del contrato se estima como el procedimiento más adecuado para la adjudicación del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 159 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el procedimiento abierto simplificado, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

4.2.- Clasificación que se exigida a los licitadores.

De conformidad con el artículo 11 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas no se precisa (RGLCAP).

4.3.- Criterios de solvencia técnica o profesional, económica y financiera.

La Solvencia del empresario se acreditará:

- La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse mediante volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, que, referido al año de mayor volumen de los tres últimos concluidos, sea al menos una vez y media el valor estimado del contrato.
- En los contratos de suministros, la solvencia técnica del empresario deberá ser acreditada por una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

4.4.- Criterios para la adjudicación del contrato.

De conformidad con lo establecido en el art. 145 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, la adjudicación del contrato se realizará utilizando un solo criterio de adjudicación.

4.5.- Condiciones especiales de ejecución (art. 202 LCSP).

Se establecen la siguiente condición especial de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: Cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Mundial del Trabajo.





5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (Art. 101 LCSP) E INCIDENCIA ECONÓMICA DEL CONTRATO.

El valor estimado del contrato asciende a treinta y ocho mil cuatrocientos euros (38.400,00 €). IVA incluido.

El importe, incluido el IVA, se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 920.624 del vigente Presupuesto Municipal modificado, existiendo crédito suficiente en la misma.

5.1.- Incidencia en la Sostenibilidad financiera

Respecto al principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial, se hace constar lo siguiente:

A.- Respecto a si ha sido necesario formalizar una operación de crédito para financiar la contratación referida, si la misma cumple el principio de prudencia financiera y el volumen de deuda viva que genera junto con el resto de operaciones vigentes de la Corporación: NO ha sido necesario formalizar operación de crédito alguna.

B.- En relación con la deuda comercial, y en cuanto a si los compromisos de gasto generados por esta contratación se harán cumpliendo el periodo medio de pago a proveedores y las disposiciones previstas en el Plan de Tesorería de la entidad, no se prevén incidencias negativas en este sentido, por lo que se prevé el normal cumplimiento de las obligaciones municipales en este ámbito.

C.- Repercusiones y efectos económicos que generará el contrato propuesto, tanto durante su ejecución como durante toda la vida útil de la obra, suministro o servicio objeto del mismo, en base a la valoración de los gastos futuros o colaterales a los que dé lugar, entendidos como tales los costes de mantenimiento, seguros, conservación, desmontaje, etc., no se prevén mayores aumentos de este tipo de coste respecto a los actuales, más bien al contrario.

D.- Capacidad de financiación de la entidad para hacer frente a gastos futuros o colaterales ellos a largo plazo, independientemente de la duración del contrato objeto de análisis: En caso de suponer la asunción de deuda financiera queda garantizado que la entidad puede hacer frente a los pagos generados: No procede, al no existir deuda alguna ni estar prevista su generación.

5.2 Incidencia en la Estabilidad Presupuestaria.





El principio de estabilidad presupuestaria es entendido como la capacidad o necesidad de financiación en términos presupuestarios SEC-10, es la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

A este respecto debe indicarse que el gasto previsto se encuentra recogido en el presupuesto inicial (y en la modificación presupuestaria tramitada al efecto) y que, por lo tanto, cumple el principio de estabilidad presupuestaria, tal y como habrá informado la intervención en el expediente correspondiente.

Los gastos a asumir los gastos no cambian los correspondientes presupuestos futuros de la entidad y, respecto a la compatibilidad con el plan de ajuste en vigor, se hace constar que en este momento es compatible y que de ser necesario se realizarían los ajustes necesarios.

6. NECESIDAD A LA QUE SE PRETENDE DAR SATISFACCIÓN Y SU RELACIÓN CON EL OBJETO DEL CONTRATO.

La necesidad a satisfacer mediante el presente contrato de suministro es la de servir de ayuda a la operatoria de medios.

El Servicio de Mantenimiento cuenta con diversos vehículos asignados y en particular el todoterreno pick up, por su antigüedad, se encuentra en muy malas condiciones para la adecuada prestación del servicio.

7. INFORME INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

Por su propia naturaleza el Ayuntamiento tiene que recurrir a la concurrencia pública para su adquisición.

8. DIVISIÓN EN LOTES DEL OBJETO DEL CONTRATO.

No tiene sentido, dado que el suministro es único

En La Lastrilla a la fecha de la firma electrónica

LA ALCALDESA, Elisabet Lázaro Gil

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE CON CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

